memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/397, A61K 31/4995, A61P 27/16, C07D 261/08, C07D 413/04, C07D 413/12, C07D 413/14 y C07D 487/08; cuyos inventores son Wang, Ce (CN); Beckwith, Rohan Eric John; (US) y Wang, Hua (CN). Prioridad: N° PCT/CN2018/106939 del 21/09/2018 (CN). Publicación Internacional: WO/2020/058913. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000148, y fue presentada a las 14:02:37 del 19 de marzo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2021549561).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de: Oceanus, Podvodna Fotografija, Andrej Voje S.P., solicita la Patente PCT denominada: **UN SCOOTER SUBMARINO PARA BUCEADORES**. La presente invención pertenece al campo de los equipos para vivir o trabajar bajo el agua, más precisamente al campo de los equipos de buceo, especialmente los vehículos de propulsión submarina para buceadores. El objetivo de la invención es un scooter submarino para buceadores. La esencia del scooter submarino para buceadores es que el propulsor se coloca sobre el tanque de buceo cuando se usa y debajo cuando no se usa. El paquete de baterías intercambiables se coloca alrededor del tanque de buceo. La rotación del propulsor entre ambas posiciones se habilita mediante la bisagra de contacto que conecta el propulsor y el paquete de baterías intercambiables. Al sostener la palanca de mando de comando en su mano, el buceador está manejando el dispositivo. Hay un cordón de seguridad con mosquetón sujeto a la palanca de mando del comando que se puede conectar al chaleco salvavidas inflado de buceo. Por lo tanto, el buceador puede conducir el dispositivo con las manos libres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A63B 35/12 y B63C 11/02; cuyos inventores son: Kunc, Robert; (SI) y Voje, Andrej (SI). Prioridad: N° P-201800177 del 13/08/2018 (SI). Publicación Internacional: WO/2020/036540. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000106, y fue presentada a las 13:49:39 del 25 de febrero de 2021. Cualquier interesada podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021549562).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEANETH KATHERINE CALVO SOLÍS,** con cédula de identidad Nº 1-1402-0411, carné Nº 28338. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso Nº 120226.—San José, 25 de enero de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2021549793).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SERGIO SEGURA RETANA**, con cédula de identidad número **114480202**, carné número **27537**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE **# 127066.**—San José, 11 de mayo del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2021549954).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION

R-SINAC-CONAC-008-2021

Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a las doce horas catorce minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte y uno.

Resultando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de todos los ciudadanos. Siendo la vida silvestre un elemento de la biodiversidad, el cual es prioritario y sustantivo, su importancia es incuestionable, por su valor intrínseco y sus aportes para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como su rol fundamental en la economía y el desarrollo de este país.

2°—Que Costa Rica ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) mediante la Ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974.

3°—Que el artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (LCVS) Nº7317 del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre.

Dispone que *"La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vidas silvestres y reguladas por ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento"*.

4°—Que la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre, normando su conservación y manejo. El articulo 3 declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4 declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, sujetos a regulación estatal. Esto representa un hito que implica que todos los costarricenses tienen el deber de protegerla y manejarla adecuadamente, asegurando el disfrute para las presentes y las futuras generaciones.

5°—Que el artículo 12 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 faculta al Poder Ejecutivo para establecer, por medio del Reglamento de esta Ley, los procedimientos y requisitos necesarios para la conservación de la vida silvestre continental o insular, acuática o terrestre, en todo el territorio nacional.

6°—Que el CONAC en el inciso 1 del Acuerdo N° 46 de la sesión ordinaria N° 08-2017 indica: "1) Establecer una comisión conformada por: Marco Quesada, Marco Vinicio Araya, y Haydée Rodríguez para apoyar al Departamento de Conservación y Uso Sostenible de SINAC en la elaboración del listado de especies marino-costeras en peligro de extinción y amenazadas. La coordinación de dicha comisión le corresponderá a la jefatura de dicho departamento."

7°—Que el Departamento de Conservación y Uso Sostenible de la Secretaría Ejecutiva del SINAC, el 09 de julio del 2019 envía para conocimiento y aprobación del CONAC el oficio SINAC-SE-CUSBSE-303, donde remite el informe de la comisión creada en el inciso 1 del Acuerdo N° 46 de la sesión ordinaria N° 08-2017.

8°—Que en agosto del 2017, se reciben las últimas recomendaciones y observaciones antes de la publicación final de las listas de fauna y flora en peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas.

Considerando:

I.—Que el 09 de agosto de 2017, se emite el Decreto Ejecutivo N° 40548-MINAE denominado "Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

II.—Que el inciso 16 del artículo 4 del Decreto N° 40548-MINAE, Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre define:

" (...)

16. Especie amenazadas o con poblaciones reducidas: Especie o subespecie de fauna o flora silvestres, o sus poblaciones, que tiene probabilidades de convertirse en una especie en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas sus áreas de distribución o parte de ellas, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de su hábitat continúan presentándose, o muy diseminada en áreas de distribución más extensas, y está en posibilidades reales o potenciales de verse sujeta a una disminución y posible peligro de extinción.

(...)

19. Especie en vías o peligro de extinción: Especie de fauna o flora silvestre con poblaciones reducidas a un nivel crítico o que su hábitat ha sido reducido a tal punto que afecta su viabilidad genética en el largo plazo, la cual ha sido incluida en la lista oficializada por el MINAE o mediante resolución fundamentada en criterios técnicos, en listas rojas internacionales o en los convenios internacionales.

(...)"

III.—Que mediante el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre se define: *"Especies de vida silvestre en vías o peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas en veda. Para los efectos del artículo 14 de la LCVS y de este Reglamento, se consideran especies de vida silvestre en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas, las incluidas en los taxones que se oficializarán vía resolución administrativa, las cuales serán revisadas por el SINAC cada cuatro años. Asimismo, el SINAC, con apoyo de la Comisión Nacional de Vida Silvestre, establecerá el Protocolo con los mecanismos y procedimientos para la revisión de las listas."*

IV.—Que se consideran parte de estas listas, los individuos de aquellas especies que se encuentren dentro de los límites del Estado costarricense y que están incluidas en los apéndices de Convención para el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora en peligro de extinción CITES, la Convención de Especies Migratorias (CMS) y la Lista Roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

V.—Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC) como un órgano desconcentrado y participativo que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas silvestres protegidas y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad de los recursos naturales.

VI.—Que las obligaciones derivadas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante Ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974, son ejercidas por el SINAC como autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

VII.—Por Acuerdo N° 08 tomado en sesión ordinaria en la sesión ordinaria N° 01-2021 del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, celebrada el 12 de enero del 2021, se emite la presente resolución. **Por tanto,**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONCEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°—**0bjetivo.** Establecer la lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas, en cumplimiento del artículo 14 de la LCVS y el artículo 6 del Decreto N° 40548-MINAE Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Listado que se detalla a continuación:

LISTADO DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE MARINO COSTERAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O AMENAZADAS

	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Corales	Scleractinia	Faviidae	*Montastraea annularis*	Coral
	Scleractinia	Acroporidae	*Acropora cervicornis*	Coral
	Scleractinia	Acroporidae	*Acropora palmata*	Coral
	Scleractinia	Faviidae	*Montastraea franksi*	Coral
	Scleractinia	Fungiidae	*Fungia curvata*	Coral
	Scleractinia	Meandrinidae	*Dichocoenia stokesi*	Coral
	Scleractinia	Pocilloporidae	*Pocillopora elegans*	Coral
	Scleractinia	Pocilloporidae	*Pocillopora inflata*	Coral
	Scleractinia	Siderastreidae	*Psammocora stellata*	Coral
Moluscos	Arcoida	Arcidae	*Larkinia grandis*	Chucheca
	Sorbeoconcha	Strombidae	*Lobatus galeatus*	Cambute del Pacífico
	Sorbeoconcha	Strombidae	*Lobatus gigas*	Cambute del Caribe
Peces Oseos	Anguilliformes	Anguillidae	*Anguilla rostrata*	Anguila Americana
	Perciformes	Gobiidae	*Gobiosoma homochroma*	Gobi
	Perciformes	Serranidae	*Epinephelus striatus*	Mero
	Batrachoidiformes	Batrachoididae	*Batrachoides boulengeri*	Sapo Brujo o Pez Perro
	Elopiformes	Megalopidae	*Megalops atlanticus*	Sábalo Real
	Perciformes	Gobiidae	*Gobiosoma hildebrandi*	Gobi
	Perciformes	Istiophoridae	*Makaira nigricans*	Marlin Azul
	Perciformes	Scombridae	*Thunnus obesus*	Atún Patudo o Bigeye
Elasmobranquios	Carcharhiniformes	Sphyrnidae	*Sphyrna lewini*	Tiburón Martillo
	Carcharhiniformes	Sphyrnidae	*Sphyrna mokarran*	Tiburón Martillo Gigante
	Orectolobiformes	Rhincodontidae	*Rhincodon typus*	Tiburón Ballena
	Carcharhiniformes	Carcharhinidae	*Carcharhinus albimarginatus*	Tiburón Punta Blanca
	Carcharhiniformes	Carcharhinidae	*Carcharhinus falciformis*	Tiburón Sedoso o Gris
	Carcharhiniformes	Carcharhinidae	*Carcharhinus longimanus*	Tiburón Perro o Puntas Blancas Oceánico
	Carcharhiniformes	Sphyrnidae	*Sphyrna zygaena*	Tiburón Martillo Blanco
	Lamniformes	Alopiidae	*Alopias pelagicus*	Tiburón Zorro Pelágico o Thresher
	Lamniformes	Alopiidae	*Alopias superciliosus*	Tiburón Zorro o Thresher
	Lamniformes	Alopiidae	*Alopias vulpinus*	Tiburón Zorro Ojón o Thresher
	Lamniformes	Lamnidae	*Isurus oxyrinchus*	Tiburón Mako
	Lamniformes	Lamnidae	*Isurus paucus*	Tiburón Mako de Aleta Larga
Reptiles Marinos	Testudinata	Cheloniidae	*Caretta caretta*	Tortuga Cabezona
	Testudinata	Cheloniidae	*Chelonia mydas*	Tortuga Verde o Negra
	Testudinata	Cheloniidae	*Eretmochelys imbricata*	Tortuga Carey
	Testudinata	Cheloniidae	*Lepidochelys olivacea*	Tortuga Lora
	Testudinata	Dermochelyidae	*Dermochelys coriacea*	Tortuga Baula
Mamíferos Marinos	Carnivora	Otariidae	*Zalophus wollebaeki*	Lobo Marino de Galápagos
	Cetacea	Balaenopteridae	*Balaenoptera borealis*	Rorcual Norteño
	Cetacea	Balaenopteridae	*Balaenoptera musculus*	Ballena Azul
	Cetacea	Balaenopteridae	*Balaenoptera physalus*	Rorcual Común
	Carnivora	Phocidae	*Neomonachus tropicalis*	Foca Monje del Caribe
	Cetacea	Physeteridae	*Physeter macrocephalus*	Cachalote
	Sirenia	Trichechidae	*Trichechus manatus manatus*	Manatí
Aves Marinas	Procellariiformes	Procellariidae	*Pterodroma hasitata*	Petrel Antillano
	Procellariiformes	Diomedeidae	*Phoebastria irrorata*	Albatros de Galápagos
	Procellariiformes	Hydrobatidae	*Hydrobates leucorhous*	Paíño Boreal
	Procellariiformes	Procellariidae	*Ardenna grisea*	Pardela Sombría
	Procellariiformes	Procellariidae	*Procellaria parkinsoni*	Pardela de Parkinson

Artículo 2°—**Listado Apéndice II CITES.** Todas las especies que se encuentran en el Apéndice II de CITES formaran parte del listado de especie con población reducida.

Artículo 3°—**Obligatoriedad.** Estas listas serán usadas para todos los procesos legales, técnicos y científicos que requieran dicha valoración, además el SINAC podrá incluir nuevas especies en estas listas usando criterios técnicos fundamentados, según lo establecido el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Vida Silvestre (RLCVS).

Artículo 4°—**Vigencia.** La presente resolución administrativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Gutiérrez Rojas, Secretario Ejecutivo CONAC.—1 vez.—O. C. N° DFC-022.—Solicitud N° 267640.—(IN2021549706).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0275-2021.—Expediente Nº 13302P.—Condominio Horizontal Residencial Comercial con Fincas Filiales Primarias Individualizadas campo real, solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2389 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 215.225 / 511.114 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549138).

ED-0248-2021.—Exp. 13754P.—Pintuco Costa Rica PCR Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2.81 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-549 en finca de su propiedad en San Nicolas, Cartago, Cartago, para uso consumo humano y industria - química. Coordenadas 209.760 / 541.700 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2021.— Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549203).

ED-0274-2021.—Expediente N° 21595.—Shirley Anchia Rojas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Daisy Zoraida Ramírez Vásquez, en Hojancha, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 216.761 / 382.200, hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021549206).

ED-0261-2021.—Exp. 21556.—Pizote Pathway Inc. Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de La Ballena LLC, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y riego. Coordenadas: 137.721 / 554.180 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 30 de abril de 2021.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021549243).

ED-0282-2021. Expediente Nº 21600.—Hermanos Cangrejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 144.921 / 560.022 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de mayo de 2021.—Departamento de Información, Vanessa Galeano Penado.—(IN2021549261).

ED-0201-2021.—Expediente N° 7759P.—Linda Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.33 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-403 en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 214.650 / 544.925 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549413).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0246-2021. Expediente N° 11617P.—Corporación J.N.G. de Poás S.A., solicita concesión de: 0.5 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-757 en finca de su propiedad en San Pedro, Poás, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 228.575 / 508.715 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de abril de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549444).

ED-0289-2021.—Exp. 21624.—Diamond Holdings CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesion de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captacion en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 129.705 / 567.975 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021549472).

ED-0290-2021.—Expediente N° 21628.—3-102-683389 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 134.350 / 560.028, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021549505).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0011-2021.—Expediente Nº 17212.—Giselle, González González, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Antonio Solís Salazar En Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 240.787 / 495.921 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2021.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2021548698).

ED-0239-2021.—Expediente N° 8550.—Panorama de La Colina Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.750 / 479.200 hoja Miramar. 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.750 / 479.100 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021548731).

ED-0279-2021.—Exp. 21597.—F.H.N. Cítricos del Golfo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Huacas, Hojancha, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 223.311 / 385.538 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021548946).

ED-0247-2021.—Expediente Nº 8699.—Forestal Dalni Del Corralar Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Haciendas Monte Bello Del Sur S. A. En Tabarcia, Mora,